

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN DE SALTO DEL PASTOR CANARIO

RESOLUCIÓN Nº 6

ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE SALTO DEL PASTOR CANARIO

ASUNTO:

ESTAMENTO DE SALTADORES-DEPORTISTAS, CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA: CANDIDATURAS ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SALTO DEL PASTOR CANARIO EN LA QUE SE APERTURÓ NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2019, los miembros de la Junta Electoral examinan las RECLAMACIONES formuladas contra la admisión provisional de las candidaturas a miembros de la Asamblea de la Federación de Salto del Pastor Canario (en adelante, FSPC), en el estamento de saltadores-deportistas en la circunscripción de Fuerteventura, al objeto de resolver sobre su admisión o inadmisión, en su caso.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la resolución nº 3 dictada por esta Junta Electoral en fecha 2 de enero de 2019, se acordó proclamar definitivamente las candidaturas a miembros de la Asamblea General de la Federación de Salto del Pastor Canario, (en adelante, FSPC), en aquellos estamentos en los que se presentaron candidaturas (clubes en la circunscripción de Gran Canaria, Tenerife, La Palma, La Gomera y Fuerteventura y, en el estamento de saltadores-deportistas en la circunscripción de Gran Canaria, Tenerife, La Palma y La Gomera). En el estamento de saltadores-deportistas en la circunscripción de Fuerteventura no se presentó ninguna candidatura.

SEGUNDO.- En la resolución nº 4 dictada por esta Junta Electoral en fecha 8 de enero de 2019, se acordó abrir nuevo plazo de dos días para la presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General de la FSPC en el estamento de saltadores-deportistas en la circunscripción de Fuerteventura.

TERCERO.- En la resolución nº 5 dictada por esta Junta Electoral en fecha 10 de enero de 2019, se acordó la admisión provisional de las candidaturas a miembros de la Asamblea General de la FSPC en el estamento de saltadores-deportistas en la circunscripción de Fuerteventura.

CUARTO.- Conforme al calendario electoral y al horario fijado en el informe previo emitido por esta Junta Electoral en fecha 17 de diciembre de 2018, a las 13 horas del día 11 de enero de 2019 vencía el plazo para presentar reclamaciones formuladas contra la anterior resolución de proclamación provisional de las candidaturas presentadas a miembros de la Asamblea General de la FSPC en el estamento de saltadores-deportistas en la circunscripción de Fuerteventura.

QUINTO.- No se ha formulado ninguna reclamación contra la admisión e inadmisión de las candidaturas presentadas a miembros de la Asamblea General de la FSPC en el estamento de saltadores-deportistas en la circunscripción de Fuerteventura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- REQUISITOS PARA TENER LA CONDICIÓN DE ELEGIBLE.

El artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado es nuestro):

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus Presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará Presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo).

El artículo 5 apartados 10 y 11 de la referida Orden que establece (el subrayado es nuestro):

10. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. En el caso de los clubes deportivos, además del representante que les corresponda, aquellos que cuenten con un número de licencias de deportistas igual o superior al doble de la media insular de licencias de deportistas por clubes deportivos, teniendo en cuenta el número total de licencias de deportistas en las temporadas deportivas que afectan al Censo Electoral Definitivo, dispondrán de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias de deportistas que doble la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

11. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por el estamento de clubes deportivos, los que estén

incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales.

II.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8º, del Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales que establece lo siguiente:

- 1. El plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea será el establecido en el Calendario electoral.*
- 2. Siendo personas físicas, los interesados deberán de formalizar su candidatura mediante escrito que deberá estar firmado, donde figurará su domicilio, fecha de nacimiento, estamento del que forma parte y pretende ser representante, acompañando fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.*
- 3. Para el caso de los clubes, la candidatura se formalizará por escrito firmado por el Presidente o por quien tenga estatutariamente conferidas las facultades de sustitución del mismo, haciendo constar la denominación oficial completa y domicilio de la entidad, la designación de su Presidente o directivo designado por su Junta Directiva como representante de la entidad ante la Asamblea para el caso de resultar elegido y aceptación del designado, con fotocopia del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad.*

Sobre el plazo de presentación de candidaturas se añade y de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.15 b) de la orden reguladora de los procesos electorales que dispone que es competencia de la junta electoral *...b) Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.*

III.- SOBRE LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º.2 del referido a Reglamento Electoral General que establece que “Finalizado el plazo para presentar reclamaciones y resueltas estas en su caso, la Junta Electoral efectuará la proclamación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

1º) ADMITIR DEFINITIVAMENTE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR D. ALBY MONSERRAT CABRERA Y D. JOSUE VERDE MANZANO EN EL ESTAMENTO DE SALTADORES-DEPORTISTAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA DE LA FEDERACIÓN DE SALTO DEL PASTOR CANARIO.

2º) COMPLETAR LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SALTO DEL PASTOR CANARIO (FSPC) ACORDADA EN LA RESOLUCIÓN Nº 3 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2019, QUE QUEDA DEFINITIVAMENTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

ESTAMENTO DE SALTADORES-DEPORTISTAS:

CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA:

1. Juan Alemán Rodríguez
2. José Nelson González Miranda
3. Sergio Benítez Diepa

CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE:

1. Carlos Jesús Benítez Diepa

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA:

1. José Manuel Ramos García

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA:

1. Eduardo Díaz Martín

CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA:

1. Alby Monserrat Cabrera
2. Josué Verde Manzano

ESTAMENTO DE COLECTIVOS-CLUBES:

CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA:

1. Club Jaira 2018
2. Club El Salem
3. Jurria Almagre
4. Taguante 2018
5. Club Guanil
6. Club Humiaga
7. Club Sabor Canarii

CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE:

1. Tagoror Chiregua
2. Jurria La Fuenchiñeja
3. Colectivo Aguerre

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA:

1. CD Tamonerque

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA:

1. Jurria Tenerra

CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA:

1. Club Deportivo Tezere

3º) PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FEDERACIÓN DE SALTO DEL PASTOR CANARIO Y REMITIR COPIA DE LA MISMA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ INTERPONERSE, POR LOS INTERESADOS, RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, a contar desde su publicación (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2019.

Fdo.:
D^a. Eugenia Pérez Curbelo
Presidenta de la Junta Electoral